

# **LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD Y LAS PYMES. EL CASO ESPAÑOL**

José Ignacio Martínez Churiaque  
Vocal del Comité Consultivo de Contabilidad del I.C.A.C.  
(Representante del Registro de Economistas Auditores  
del Consejo General de Colegios de Economistas de España)

## **I.- EL MODELO CONTABLE INTERNACIONAL Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.**

En el actual mundo económico globalizado no se puede olvidar que la mayor parte del proceso de producción y distribución de bienes y servicios sigue prestándose por pequeñas y medianas empresas. En la Unión Europea y en España el porcentaje de empresas que se pueden calificar de esa manera respecto del total de las empresas existentes, es superior al 99%, si se toman en cuenta los criterios de delimitación establecidos para el año 2005

Este importante conjunto (formado por subconjuntos con elementos no homogéneos) observa con preocupación el proceso de sustitución de un modelo contable nacional por uno internacional, pensado para satisfacer las necesidades de los usuarios de las grandes empresas. La aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad, tal como son emitidas por el IASB, son excesivamente complejas y numerosas para este tipo de negocios y el coste de su cumplimiento parece elevado en relación con la escasa utilidad adicional que la nueva información ofrece a los que son los usuarios reales de los estados contables de las PyMEs. Todas estas circunstancias se deben de considerar en el proceso de cambio de modelo contable.

### **I. I.- El concepto contable de PyMe**

Para debatir acerca del status contable de este tipo de negocios, los criterios cuantitativos de identificación del colectivo no parece que deban ser los únicos tenidos en cuenta dada la enorme disparidad de las cifras existente entre los diferentes países.

Para el IASB (2004) se debe distinguir entre una PyMe y otro tipo de entidades utilizando el *principio de responsabilidad pública*. Una responsabilidad de esa naturaleza existe (3.2 y 3.3) si

a) Hay un gran número de intereses externos en la entidad como son los inversores no administradores u otros accionistas que dependen, básicamente, de las cuentas anuales como único medio de obtener información financiera de la misma.

b) Por la naturaleza de sus operaciones, siendo indicadores de presunción de existencia de responsabilidad pública, los siguientes:

1) La sociedad ha emitido valores negociables en un mercado público sometido a regulación.

2) Tiene activos fiduciarios de un amplio grupo de terceros, como son los bancos, compañías de seguros, empresas de servicios financieros, fondos de pensiones, o bancos de inversión,

3) Es una entidad de utilidad pública o que presta un servicio público.

4) Es económicamente significativa en su país de origen en base a criterios como total de activos, beneficios, número de empleados, grado de dominio de mercado y naturaleza y cantidad de sus préstamos (cuyos criterios específicos serían establecidos por autoridades nacionales).

Las empresas con responsabilidad pública deben de aplicar íntegramente el conjunto de las NIC/NIIF pero debe estudiarse si ése es el apropiado para las entidades que no tienen tal responsabilidad y siempre que el conjunto de sus actuales propietarios (IASB 2004, 3.4) aceptasen el régimen contable de pequeñas y medianas empresas.

Las alternativas que se presentan son de muy variada naturaleza, pero se pueden reducir a tres:

a) Mantener el modelo NIC/NIIF como único marco de aplicación obligatoria a todas las empresas, con independencia de su dimensión. Esta hipótesis es la que menos apoyo encuentra en el sector profesional y en una parte del académico. Los reguladores nacionales tampoco son partidarios de reducir sus competencias de tan drástica manera. La renuncia a ser meros emisores de normas publicadas por terceros estaría justificada

porque el ordenamiento jurídico, pese a la deseable armonización internacional y sobre todo en la Unión Europea, debe de adaptarse a la especificidad del propio tejido empresarial.

b) Elaborar un modelo contable con bases diferentes a las que sustentan el modelo internacional, básicamente el principio de devengo. Ello supondría preparar los estados financieros con otros criterios. El principio de caja o los métodos de base fiscal serían los más defendidos. No hay acuerdo doctrinal acerca de que los modelos resultantes fuesen útiles para determinadas funciones de los estados financieros de las PyMEs, por ejemplo no ayudarían a mejorar las relaciones con sus entidades bancarias, y dejarían de tener ese carácter de información elaborada con propósito general, tan característico de las cuentas anuales publicadas. Por otro lado, aunque es cierto que los actuales métodos de elaboración de la información financiera pública no sean todo lo útiles que debieran para la dirección, tampoco se puede afirmar que los métodos de caja o fiscales mejorarían la información para la gestión.

c) Mantener el modelo NIC/NIIF incluyendo una normativa específica para las PyMEs o bien identificando aquellas normas en vigor que de forma parcial o total no serían de uso obligatorio por las empresas sin responsabilidad pública. Dado que el debate en el seno del IASB no ha finalizado es difícil pronunciarse sobre las posibilidades de éxito que pueda tener la alternativa de la versión simplificada o la de las derogaciones. Sea cual fuere, parece respetuosa con el principio básico (devengo) y el objetivo de los estados financieros (utilidad para todos los usuarios). Su efecto final es reducir el coste de familiarización, propio del periodo transitorio, y la sobrecarga de norma con reducción de costes administrativos, una vez se haya implantado.

Si se contase ya con la opción definitiva, en cualquiera de sus variantes, el regulador español dispondría de una guía para la modificación del ordenamiento mercantil vigente (inicialmente Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas). Se podría hablar de unas normas contables específicas para el conjunto formado por todas las entidades no cotizadas, incluidos los grupos, que reuniesen los requisitos de dimensión que fijase el regulador nacional y que no estuviesen sometidas a licencia y supervisión administrativas. Las Normas Internacionales serían de aplicación completa a las empresas por razón de dimensión y a las entidades cotizadas, tanto para sus

cuentas individuales como consolidadas (desgraciadamente el problema mayor se encontraría con las asociadas, multigrupo y filiales no cotizadas, que según el IASB, 2004 - 3.6, para evitar el problema del doble marco contable también aplicarían las NIC/NIIF).

Al no existir en la actualidad un régimen contable diferenciado para las entidades sin responsabilidad pública, la opción española parece decantarse por la aplicación del modelo internacional completo para las cuentas consolidadas de los grupos cotizados (y opcionalmente para los no cotizados) y por un modelo contable adaptado, pero lo menos alejado posible del configurado por el IASB, para las cuentas individuales de todas las empresas (con exenciones por razón de dimensión y en espera de las adaptaciones sectoriales, incluida la de las PyMEs. Además se mantendría el régimen simplificado para las microempresas).

La irrupción en este marco de nuevas organizaciones, fuertemente preocupadas por los problemas contables de las PyMes y de los profesionales de la Contabilidad que les prestan sus servicios no se pueden calificar más que necesarias y oportunas. El Grupo de Edimburgo y la Declaración de San José, de marzo de 2004, suponen un nuevo prisma para encuadrar el debate acerca de la regulación contable de los pequeños negocios.

## **I. II.- El papel de la Contabilidad en las PYMEs**

El Marco Conceptual del IASB establece los criterios de reconocimiento, valoración y presentación de los elementos integrantes de los estados financieros en orden a ofrecer información útil (es decir relevante y fiable) a los usuarios de los mismos. Se reconoce que éstos son de muy variada naturaleza por lo que todas sus necesidades no pueden quedar cubiertas con la información contable. Sólo se pretenden satisfacer las necesidades comunes de los grupos identificados: inversionistas, empleados, prestamistas, proveedores, clientes, organismos públicos y público en general, siendo el grupo más representativo el de los suministradores de capital riesgo.

Todos esos grupos de usuarios tienen una característica común: no tienen responsabilidades en la gestión de la empresa. Su interés particular se ve afectado por la

marcha del negocio sin que ellos puedan intervenir directamente en su gestión. Por eso precisan de un sistema de información pública que les ayude a tomar las decisión más oportuna en defensa de los intereses que les son propios o que tienen el deber de tutelar.

Para identificar el modelo contable de una PyMe parece oportuno cuestionar el papel de los usuarios de la información financiera, pues un elemento esencial del modelo contable internacional está fuertemente puesto en tela de juicio: la separación entre la propiedad y la gestión del negocio.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) emitió en el año 2000 un informe sobre “Contabilidad de las pequeñas y medianas empresas” en el que señalaba como en este tipo de negocios la información contable tiende a satisfacer un triple objetivo: las relaciones bancarias y financieras, el pago de impuestos y la utilidad para la gestión. Es decir los intereses de los usuarios de los estados financieros de los pequeños negocios difícilmente son coincidentes con los intereses de los suministradores de capital, grupo más representativo de los que aparecen señalados en el marco conceptual del IASB. La razón es obvia, los que aportan el capital y ostentan la propiedad coinciden con los que realizan la gestión de la actividad y elaboran la información financiera.

Esta primera observación es importante para defender que el modelo contable de las PyMe debe gozar de las características del modelo del IASB, pues debe proteger el crédito obtenido y otorgar seguridad jurídica a las operaciones realizadas con terceros, es decir, considerar los intereses de las instituciones financieras y demás prestamistas en el negocio. Además, la práctica bancaria de concesión de créditos tiene un proceso con unas necesidades informativas que no difieren por razón de la dimensión del solicitante.

Los otros dos objetivos señalados en el informe de la UNCTAD, tienen por el contrario alguna peculiaridad que se ha de considerar antes de iniciar el proceso de sustitución de una contabilidad basada en normas nacionales por otra internacionalizada. Es evidente que los registros contables y los estados financieros afectan al interés público en la medida que la determinación de las cantidades a pagar a las administraciones públicas tanto de la imposición indirecta, básicamente el IVA, como de la directa, el impuesto sobre beneficios, se derivan de los criterios empleados

para contabilizar actividades, transacciones y fenómenos empresariales. En la Unión Europea se avanza lentamente en el proceso de armonización fiscal y en el resto del mundo hay un imparable proceso de convergencia hacia las figuras fiscales que deben prevalecer. Pero la situación real es de ausencia de uniformidad. Por eso los estados siguen haciendo prevalecer el principio de reserva de ley propia para fijar las exacciones fiscales. Mientras la situación sea como la que se acaba de describir, es lógico suponer que los reguladores contables nacionales tengan que desempeñar un significativo papel en ese proceso de aceptación de las normas internacionales consideradas pertinentes para las PyMes y su adecuación a las peculiaridades del sistema tributario.

El tercer aspecto es sin duda el más problemático y el que mayor discusión doctrinal precisa. Reconocer que la gerencia de la empresa es un usuario de la información financiera conduce implícitamente a modificar el marco conceptual del IASB o a introducir expresamente esa necesidad en una norma específica de contabilidad para pequeñas y medianas empresas.

La decisión tiene un enorme calado político. Si se opta por incluir las necesidades de la gestión como necesidades a satisfacer por la información contable elaborada por las PyME, se caminará en la dirección que propuso la UNCTAD en el 2000. El empresario se tiene que convencer que la contabilidad es una herramienta necesaria para él, ya que tiene como objetivo que la empresa mejore su gestión y por lo tanto su competitividad y rentabilidad. El problema por lo tanto es de raíz diferente. Las técnicas de gestión están internacionalizadas y son las normas de contabilidad financiera, nacionales o internacionales, las que deben integrarse con ellas. Y eso pasa por reconocer, en el marco conceptual de un modelo contable para pequeños negocios, que el usuario principal de la información contable es la dirección del negocio; que la información tiene que ser útil, en primer lugar, para los propios gerentes que la elaboran. Si tal cambio no se produce, la contabilidad será vista por los emprendedores, por los creadores de riqueza y empleo, como una carga administrativa más, como un deber más a satisfacer y no como un instrumento de valor estratégico necesario para la supervivencia y crecimiento del negocio.

El debate abierto en el IASB (2004, párrafos 14 a 19) señala claramente sus límites. Se puede discutir acerca de la utilidad que tienen para terceros los estados

financieros de las PyMEs y de las medidas tendentes a reducir los costes de su preparación y elaboración, aceptando la existencia de un único modelo contable en base a devengo y reduciendo la sobrecarga de normas que para una entidad sin responsabilidad pública puede entrañar la aplicación completa de las NIC/NIIF. Pero no se puede distorsionar la finalidad de los estados financieros públicos que no es otra que facilitar información de propósito general. Por eso, aquéllos no pueden confundirse con la información para la dirección ni con la información para las autoridades fiscales.

## **II. IMPACTO DE LA TRANSICIÓN DEL MODELO NACIONAL AL MODELO INTERNACIONAL SOBRE LA CONTABILIDAD DE LAS PyMEs.**

Identificar el impacto de la adaptación al nuevo modelo contable no es difícil en la hipótesis de que el regulador nacional no establezca un marco dual contable por razón de dimensión de las entidades y sobre la base de que el modelo internacional se adaptará sin la incorporación al ordenamiento legal español de algunas de las opciones contempladas en las NIC/NIIF o en la exención de la obligación, parcial o total, de algunas de las normas a las pequeñas y medianas entidades. Inicialmente, todas las cuentas anuales individuales de las empresas españolas se elaborarán y presentarán de acuerdo con un único conjunto de normas no muy alejado del modelo diseñado en la normativa internacional.

Así, por ejemplo las cuentas anuales comprenderán (NIC 1, párrafo 8) el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujo de efectivo y las notas o memoria. En la norma internacional aludida no se cita ningún supuesto de exención pero el regulador español contempla que el Estado de Flujo de Efectivo no sea obligatorio para las pequeñas empresas. En concreto será voluntario para las empresas que puedan formular el balance de forma abreviada. Es decir, para que las que reúnan durante dos ejercicios consecutivos dos de los siguientes requisitos: no superar 50 trabajadores, 2,5 millones de euros de activo o 5 millones de euros de cifra de facturación.

Es inevitable que el cambio conlleve un esfuerzo de familiarización con las bases del nuevo modelo contable, así como tiempo y dinero destinados a sustituir los programas informáticos y los manuales internos por otros adaptados a la nueva

regulación. Ésta fijará no solo los formatos de los estados sino, lo que es más importante, los criterios de reconocimiento, valoración y presentación de los elementos que los integran: activos, pasivos, ingresos y gastos (más los flujos de cobros y pagos para las entidades que deban presentar el balance normal).

Sin duda el primer problema es tratar de medir la dimensión del cambio. Para identificar los perfiles más evidentes del mismo, las empresas deberán dotarse de un método de trabajo que facilite la transición. Éste dependerá del sector de actividad y del tipo de operaciones que realice, pero hay una serie de elementos comunes que se van a ver afectados y éstos son los que hay que visualizar para poder hacer una primera valoración del efecto de la transición.

Las etapas o fases del protocolo a seguir en cada compañía no diferirán del propuesto en la NIIF 1 (párrafo 10). El mismo utiliza el llamado Balance de Apertura o primer balance que se presente aplicando las políticas contables amparadas en la nueva regulación. De esta manera el efecto del cambio gira contra los fondos propios de la entidad, disminuyéndolos cuando partidas de activo estén llamadas a desaparecer o aumentándolos cuando eso ocurra con pasivos contabilizados de acuerdo con la normativa vigente y que ahora pierden tal condición. Literalmente, la empresa:

- (a) reconocerá todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por las NIIF;
- (b) no reconocerá partidas como activos o pasivos si las NIIF no permiten tal reconocimiento;
- (c) reclasificará los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto reconocidos según los PCGA anteriores, con arreglo a las categorías de activo, pasivo o componente del patrimonio neto que le corresponda según las NIIF; y
- (d) aplicará las NIIF al valorar todos los activos y pasivos reconocidos.

Para realizar una primera aproximación sobre el impacto de la adaptación nos basamos en las NIC/NIIF actualmente vigentes y en los ítems de reconocimiento y medición actualmente cuestionados por el IASB (2005), cuyo resumen realizamos en la tabla nº 1.



Tabla nº 1

NIC/NIIF afectada	Posible simplificación	Diferencia con norma española
NIC 2	Medición del coste	Baja
NIC 11	Método del porcentaje de ejecución	Baja
NIC 12	Imposición diferida	Alta (método)
NIC 17	Arrendamiento financiero	Baja
NIC 18	Ingresos de servicios	Media
NIC 19	Pasivos por pensiones	Alta (PyMEs)
NIC 27	Consolidación filiales	Alta (PyMEs)
NIC 28	Puesta en equivalencia (Método participación)	Alta (PyMEs)
NIC 31	Inversión en e multigrupo	Alta (PyMEs)
NIC 36	Deterioro del inmovilizado	Alta
NIC 37	Provisiones y pasivos contingentes	Media
NIC 38	Capitalización de costes de intangibles	Media
NIC 39	Uso del método de interés efectivo (coste)	Media
NIC 39	Valoración por valor razonable	Alta
NIC 39	Instrumentos financieros (derivados, coberturas, etc.)	Alta
NIC 41	activos biológicos y productos agrícolas	Alta
NIIF 2	Pagos en acciones	Alta

## II. I- INCLUIR ACTIVOS Y PASIVOS REQUERIDOS POR LAS NIIF

Es muy difícil que una pequeña y mediana empresa se vea obligada a incluir en su balance adaptado a la nueva normativa activos o pasivos que hasta ahora no se venían considerando.

Es probable que las inversiones cuya adquisición adopta la forma de un contrato de arrendamiento financiero deban reclasificarse del inmovilizado inmaterial al inmovilizado de acuerdo con la naturaleza que tenga el bien (tangible o no), si se respeta el criterio de contabilizar el fondo económico de las transacciones y no su forma jurídica. Sí es cierto que el pasivo asociado a la firma del contrato se reconocerá por un importe inferior al actual, pues los intereses incluidos en las cuotas a pagar no constituyen obligación presente a esa fecha, dado que se devengan a lo largo del periodo al que hagan referencia los contratos (NIC 17, párrafo 20. Ver también el apartado A2 del epígrafe siguiente). La modificación de la contabilización de los contratos de *leasing* afecta mucho más al arrendador (generalmente ligado a una institución financiera o no, pero de gran dimensión), pues éste no puede mantener en su inmovilizado los bienes

arrendados. La sociedad de *leasing* solo contabilizará los derechos de cobro, por su valor actual, clasificados en el activo fijo o circulante de acuerdo con su vencimiento.

Sí se tendrán que registrar nuevos activos y pasivos si la PyME realiza operaciones con instrumentos financieros derivados (NIC 39, párrafo 9) o contrato cuyo valor cambia en función de determinada variable (índice de cualquier tipo o un *subyacente*) que se liquidará en un futuro y sin requerir, generalmente, una inversión inicial.

Esa operación de intercambio futura que se contrata ahora, genera, sin esperar a la liquidación del mismo, un activo cuando la cotización del derivado en el mercado nos indica que la liquidación será favorable para los intereses de la empresa. Por el contrario habrá que contabilizar un pasivo, cuando la cotización del derivado en el mercado indique que es la contraparte la que tiene una posición favorable.

El cambio sí es fuerte para aquellas compañías que operando con ese tipo de instrumentos se basaban en la idea de que hasta la liquidación del contrato, la operación se debía de considerar fuera de balance, pues hasta que el intercambio no se formalizase era un mero contrato a ejecutar y que, por lo tanto, no devengaba derechos (activos) u obligaciones (pasivos) para los firmantes. Ahora lo importante no es que la operación llegue a formalizarse (o no) a su vencimiento y que en ese momento se pueda determinar con fiabilidad el valor del nominal o nocional del contrato (aspecto que ha dejado de ser determinante). El activo o el pasivo surgen ligados al valor razonable del instrumento que cotiza en un mercado fiable. Es esa cotización la que establece que, a esa fecha, ha devengado un valor para los accionistas que es un activo o una obligación de pago de ese diferencial que reúne todos los elementos de definición y reconocimiento de un pasivo (la contrapartida contable será un ingreso o un gasto, respectivamente, de naturaleza financiera que afectará al resultado de ese periodo).

También se deberán incluir en el balance los efectos de realizar transacciones con las propias acciones para adquirir determinados bienes o servicios, según la NIIF 2. Si se reciben bienes o servicios, aportaciones no monetarias, y se entregan acciones liberadas para compensar su importe el efecto es que aumenta el neto de la sociedad. Pero si la fórmula de compensación es mediante opciones sobre acciones por ejemplo,

cada vez que al cierre del ejercicio la cotización de la acción (o la variable que se utilice para determinar el precio) supere al coste de la opción, será razonable suponer que los beneficiarios del programa ejercerán aquella (por ejemplo los consejeros y los altos cargos con retribución variable). Pues bien, esa diferencia entre precio y coste de la opción se deberá aflorar como obligación actual de la sociedad. Es decir, un pasivo con cargo, según el ejemplo, en las cuentas de gasto de personal de ese ejercicio.

Estos ejemplos demuestran que la transición a un modelo contable adaptado a las normas internacionales sí puede obligar a las empresas a considerar nuevos elementos de balance pero que tanto por el tipo de la transacción como por el instrumento utilizado la posibilidad de que se complique la actual práctica contable de las PyMEs (como empresa cuyos instrumentos de patrimonio o de deuda no cotizan en los mercados organizados) es pequeña.

## **II. II. EXCLUIR ACTIVOS Y PASIVOS POR NO SATISFACER LOS CRITERIOS DE RECONOCIMIENTO DE LAS NIIF**

Habrá que excluir del Activo del Balance aquellas partidas que actualmente figuran y que no reúnen los elementos de la definición ni los requisitos de reconocimiento de ese elemento de los estados financieros

Los elementos de la definición de activo según el marco conceptual (MC, párrafo 49) son:

- a) Recurso controlado por la empresa (bienes, derechos y otros)
- b) como consecuencia de sucesos pasados
- c) del que se espera obtener beneficios económicos futuros, que se pueden obtener por diferentes vías (MC, párrafo 55): uso aislado o en combinación con otros para producir bienes o servicios, por intercambio por otros activos o pasivos o por distribución a los propietarios.

Además de estos tres elementos de la definición que deben satisfacer todos los activos, su inscripción o mantenimiento en el balance depende de que cumplan el requisito de reconocimiento (MC, párrafo 89): coste o valor determinado con fiabilidad.

Aquellos elementos del activo que figuran actualmente en la estructura del balance y que no reúnan alguno de los cuatro requisitos citados deberán desaparecer. Estos son:

#### A1.- Los Gastos de Establecimiento

Comprende tanto los gastos de constitución o de modificación de capital, de naturaleza jurídico administrativa, como los gastos relacionados con el inicio de la actividad o la posterior modificación de su dimensión.

La razón de su activación no era otra que su carácter de inversión necesaria para el funcionamiento legal y económico de la actividad empresarial. Ahora solo podrán ser gastos del ejercicio en que se incurran porque de los mismos no cabe esperar que se generen beneficios económicos futuros. Ni aisladamente considerados ni en combinación con otros activos. Claramente la NIC 38 (párrafo 69) señala que “los desembolsos se realizan para suministrar a la entidad beneficios económicos futuros, pero no se adquiere, ni se crea ningún activo, ni intangible ni de otro tipo que pueda ser reconocido como tal”. Únicamente aquellos costes de puesta en marcha de actividades, que formen parte del coste de un elemento del inmovilizado material podrán activarse.

#### A2.- Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Son gastos que se activan porque, según la normativa actual, tienen “proyección económica futura”. Con esa condición se incluyen dos tipos de gastos habituales en las operaciones que realizan las pequeñas y medianas empresas pero que obedecen a aspectos muy diferentes.

Los gastos de formalización de deudas, básicamente impuestos y escritura pública, son gastos devengados y pagados en el ejercicio en el que se obtiene la financiación ajena. Aunque ésta afecte a varios periodos no se pueden activar por no superar los elementos de la definición de activo: no existe un recurso del que se espera obtener beneficios económicos futuros.

Mayor importancia, por la frecuencia de la operación y por la cantidad activada, tienen los gastos por intereses diferidos. Surgen por la singular manera de contabilizar los contratos de arrendamiento financiero. Al valorar el activo por el precio de contado del bien, objeto del contrato de arrendamiento, y contabilizar como pasivo el total de las cuotas más la opción de compra, la diferencia, que son los intereses de la operación, se activa en este tipo de cuentas.

El marco conceptual (MC, párrafos 23) reconoce como hipótesis fundamental la base contable del devengo, por la que las transacciones y demás eventos solo se contabilizan cuando ocurren económicamente. Igualmente (MC, párrafo 35) señala que éstos se deben contabilizar de acuerdo con su naturaleza económica y no con la forma jurídica que adopten. Ambos criterios contradicen la actual regulación española de los contratos de leasing.

El problema esencial deriva del reconocimiento de la deuda. La firma de los diferentes documentos de pago al arrendador no significa que el nominal de los mismos esté devengado a la fecha del contrato. Es probable que éstos incluyan el IVA de cada pago parcial y ya la norma española no exige que se contabilicen como un soportado no devengado. Es decir aunque puedan estar contemplados en el nominal de los documentos se les ignora en el momento de la contabilización. Por coherencia, el mismo argumento se tenía que haber empleado para evitar contabilizar los intereses que junto a la amortización del nominal conforman el importe de cada cuota, pues se refieren a intereses que a esa fecha no han devengado. En definitiva, tanto para contabilizar un activo (o un pasivo) se precisa que el suceso que lo haya generado haya ocurrido.

En la fecha de la firma del contrato, los intereses no han devengado porque el hecho que los genera es el transcurso del tiempo. Luego, su importe, conocido desde el inicio por el anexo del contrato, no puede existir para el modelo contable hasta que se devenga financieramente. En otras palabras, los gastos financieros diferidos relacionados con un arrendamiento financiero no son activo porque el suceso que los genera (devenga) no se ha producido. Al margen que, como es sabido, esos intereses activados no representan ningún recurso del que la empresa espera obtener beneficios económicos en el futuro.

En la fecha de adaptación a los nuevos criterios contables esos gastos activados se cancelarán contra los propios pasivos con los que se encuentran relacionados. El efecto final es que las PyMEs reducirán sus activos y sus obligaciones por la misma cuantía.

### A3.- Intangibles autogenerados

Cada vez más las empresas realizan actividades generadoras de valor para sus accionistas pero que no reúnen los elementos de la definición de activo. Así las inversiones dedicadas a mejorar los conocimientos técnicos o de mercado, la capacitación del personal o las relaciones con sus clientes, etc. Todas ellas colaboran a mantener o aumentar los futuros flujos de caja, pero salvo que existan fórmulas de control legal (y la empresa las utilice) no se puede soportar la hipótesis de que esos recursos, aún existiendo, estén suficientemente vinculados a la entidad de forma tal que se pueda mantener la presunción de su control. Otra razón es que el coste imputable a la actividad no se puede distinguir razonablemente de los costes de la actividad general de la empresa, lo que impide que se pueda reconocer que existe un activo intangible.

Por todo ello las actividades formativas, publicitarias, de reorganización o de investigación, etc. cuando han sido realizadas por la propia empresa no pueden dar lugar a activos en el balance de situación. Si existieran, lo cual es difícil con la normativa vigente, excepto el poco probable caso de los gastos de investigación, deberán desaparecer minorando las reservas de la entidad.

Está claro que el objetivo del nuevo modelo contable es impedir las políticas de activación de gastos. Eso no significa que tan espinosa área contable como es la creación de intangibles no quede sujeta a interpretación. El incremento de la prevención no afecta, según la NIC 38 a los intangibles protegidos legalmente o a las aplicaciones informáticas, etc. También la actividad de desarrollo (muy centrada en el diseño) supone una excepción a esta política de prohibición establecida. Por el contrario, en el supuesto de que la empresa las realice, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos (éxito técnico, suficiencia financiera, uso comercial, evaluación fiable, etc.), se elimina la opción de imputar los importes asociados al desarrollo, como gastos del

periodo, al resultado. Los costes de creación de una página web también son capitalizables, según la SIC 32.

También se excluirán del activo del balance las provisiones que afectan a determinados elementos patrimoniales: provisión por depreciación de existencias, de valores financieros, de inmovilizado material e inmaterial, etc. Las normas internacionales no diferencian las pérdidas definitivas o irreversibles de las que actualmente se provisionan por su naturaleza de reversibles. La provisión es únicamente una figura contable de pasivo. El activo nada más puede figurar en el balance por la cantidad recuperable por uso o por venta. La disminución de valor, cualquiera que sea su causa, reduce directamente la partida patrimonial afectada, sin necesidad de crear una contrapartida del activo en cuestión.

Por razones expositivas no se incluyen en este apartado algunos otros elementos de activo llamados a desaparecer. En concreto las representativas de los importes no aportados por accionistas o socios. Más que una eliminación lo que técnicamente se produce es una reclasificación en otras partidas del balance.

Como ya ocurre con el actual Régimen Simplificado de Contabilidad, es posible que algunas PyMEs queden exoneradas total o parcialmente del deber de registrar activos por impuestos anticipados y pasivos por impuestos diferidos. Es probable que, cuando su efecto sea significativo, se considere suficiente presentar el efecto neto de créditos y débitos fiscales o que surta el mismo efecto la información adecuada en nota. Sí parece contraproducente que, con el actual marco tributario, las PyMEs fuesen obligadas a aplicar la NIC 12.

También habrá que excluir del Pasivo del Balance aquellas partidas que actualmente figuran y que no reúnen los elementos de la definición ni los requisitos de reconocimiento de ese elemento de los estados financieros.

Los elementos de la definición de pasivo según el marco conceptual (MC, párrafo 49 y Código de Comercio reformado, artículo 36) son:

- a) Obligación actual o presente de la empresa

- b) como consecuencia de sucesos pasados
- c) para cuya satisfacción es probable que la empresa se desprenda de recursos que incorporen beneficios económicos.

El requisito de reconocimiento de pasivos (MC, párrafo 91) es que la cuantía del desembolso a realizar pueda ser valorada con fiabilidad.

Ya hemos señalado como algunos pasivos, los préstamos obtenidos de las sociedades de leasing, deberán contabilizarse por importes diferentes a los actuales en la medida que el suceso pasado que los origina es la firma del contrato, mientras que los intereses que en el mismo figuren no se deben contabilizar hasta que no se produzca su devengo. A continuación señalaremos aquellos otros elementos del pasivo que no reúnen los nuevos requisitos de definición de los mismos.

#### P.1) Los Ingresos a Distribuir en Varios Ejercicios

Concebidos según el actual Plan de Contabilidad como ingresos imputables a ejercicios futuros. La propia naturaleza de los mismos incumple dos de los requisitos de la definición de pasivos: a la fecha de balance no representan obligaciones actuales de las empresas ni que para su cancelación sea probable que haya que desprenderse de recursos valiosos para la sociedad.

##### P.1.1) Diferencias Positivas en Moneda Extranjera.

Las partidas monetarias, básicamente los créditos y deudas, se reconocen y valoran según el tipo de cambio vigente en la fecha de la transacción. Pero a la fecha de balance el único criterio valorativo, según la NIC 21, es el cambio de cierre. De tal manera que si la moneda en la que se expresan los estados financieros, el euro, ha disminuido su valor respecto del dólar, la libra o el yen, generalmente, se registra un gasto por diferencia de tipo de cambio. Pero si, a la misma fecha, el euro se hubiese revalorizado respecto de la moneda en la que se efectuó la operación, la diferencia debe imputarse como ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.



Este es un ejemplo típico para comprender la nueva forma de contabilizar determinadas operaciones y eventos. Según las normas de valoración del Plan de Contabilidad, la figura regulada es la diferencia de cambio. De forma que las negativas, por prudencia (criterio que no tiene carácter de hipótesis básica según el marco conceptual) se imputan al resultado y las positivas (excepto aquellas que no pertenezcan al mismo grupo homogéneo) se consideran no realizadas y, en espera de realización (el principio de realización es inexistente en el marco conceptual), figuran transitoriamente en el balance.

En el nuevo modelo contable se mantiene la fundamental coincidencia en la valoración de créditos y deudas. Pero ahora la razón es muy diferente: prevalece el valor razonable de la partida. El mercado de monedas es, claramente, un mercado fiable. Por eso las variaciones de valor que en él se producen crean o consumen riqueza para los propietarios. El devengo de valor afecta a los resultados según la citada NIC 21.

#### P.1.2) Ingresos por intereses diferidos

La normativa vigente, en el Plan General de Contabilidad y en alguna de sus adaptaciones sectoriales, es enormemente enrevesada considerando los créditos a largo plazo, con origen (o no) en la actividad y con intereses implícitos o explícitos. Lo cierto es que pueden dar lugar a estas partidas que figuran en el pasivo del balance sin representar ninguna obligación actual a la fecha del contrato de venta y que su cancelación no requerirá desprenderse de recursos.

Según la NIC 18 (párrafo 30) *los intereses se reconocerán utilizando el método del interés efectivo* utilizado para valorar tanto el activo financiero al coste como la imputación del ingreso financiero a lo largo del periodo del contrato (ver NIC 39, párrafo 9). Con ello se reconoce un único criterio valorativo en función del cual los créditos por venta de inmovilizado (u otro activo) a largo plazo se valorarán por el nominal, importe que se irá aumentando por los intereses devengados en cada periodo futuro con abono en cuentas de ingresos financieros.

#### P.1.3) Subvenciones de capital y donaciones

La NIC 20 (párrafo 12) prohíbe la política contable de considerar las subvenciones oficiales de capital como un elemento integrante del patrimonio neto. La política adecuada es reconocer las subvenciones como ingresos determinados con un criterio sistemático al objeto de compensar los costes con los que estén relacionados

A continuación no establece una política de presentación en el balance. Ni tan siquiera señala un criterio que goce de mayor preferencia. Las subvenciones de capital pueden presentarse bien como ingresos diferidos bien como menor valor de los activos que financian. (NIC 20, párrafo 24).

La presencia de la opcionalidad permitirá al regulador español mantener el criterio actual como forma de presentación en el balance. Lo que no hay duda es que modificará la presentación de los importes traspasados a la cuenta de resultados, una vez que se deban contabilizar como ingresos. Éstos no afectarán al resultado extraordinario pues según la NIC 1 (párrafo 85) no se pueden presentar partidas extraordinarias. Con ello se consigue eliminar que un ingreso tan recurrente y sistemático tuviera que registrarse entre las partidas no periódicas. Queda también por ver cual será la mejor manera de presentar su papel económico: como ingreso o reduciendo el importe de la amortización del bien subvencionado. (La figura de la donación entre entidades con ánimo de lucro no está considerada en ninguna de las normas internacionales).

#### P.1.4) Otras partidas afectadas

Los elementos de la definición de pasivo tampoco se satisfacen por algunas partidas de pasivo destinadas a periodificar el efecto de alguna ventaja fiscal. En concreto cuando la reinversión del importe habido en la venta de determinados bienes de inmovilizado genera la exención fiscal de los beneficios de la operación. Tal diferencia permanente negativa reduce significativamente la factura fiscal del ejercicio dando lugar a una distorsión del resultado contable. En tales casos parecía oportuna la periodificación del mismo a aquellos ejercicios beneficiados por el uso de los bienes adquiridos con dichas ayudas fiscales. Si se interpreta que éstas son auténticas subvenciones oficiales, provocadas por la rebaja impositiva, no habría muchos problemas para mantenerlas en el pasivo como ingresos fiscales a distribuir en varios ejercicios.

En cambio otras partidas clasificadas según la normativa vigente entre los ingresos a distribuir en varios ejercicios no mantendrán esta consideración. En concreto, en una combinación de negocios, contabilizada según el método de la adquisición o compra, único admitido, si el valor del patrimonio recibido excede del coste pagado, la diferencia (fondo de comercio negativo) debe imputarse inmediatamente como ingreso en el resultado del ejercicio (NIIF 3, párrafo 56).

### P1.5 Las provisiones

Una provisión es un elemento contable de pasivo. Eso implica que reúne todos los elementos de la definición (obligación actual por sucesos pasados que probablemente requerirá salida de recursos) y los requisitos de reconocimiento (estimación fiable). La provisión se diferencia del resto de los pasivos nada más por una razón: presenta alguna incertidumbre respecto del importe o del vencimiento (NIC 37, párrafo 10).

Ahora bien, cuando la incertidumbre alcanza a la propia naturaleza del pasivo, o sea, acerca de si un suceso pasado ha creado una obligación actual, es cuando se debe concluir que no se reúnen los requisitos de reconocimiento de los pasivos y se debe evitar su inclusión en el balance. Para reflejar estos fenómenos la figura de la provisión no es la adecuada. La NIC 37 (párrafo 10) crea otro elemento contable que denomina pasivo contingente y le define como:

a) Una obligación posible, surgida de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada por la ocurrencia o no, de uno o más eventos futuros inciertos, que no están enteramente bajo el control de la empresa.

b) Una obligación actual, surgida de sucesos pasados, que no se ha reconocido en los estados financieros porque no es probable que la empresa tenga que satisfacerla o porque su importe no puede evaluarse con la suficiente fiabilidad.

Esta clasificación permite diferenciar los pasivos y provisiones, que deben de incluirse en el balance, de los pasivos contingentes, que deben figurar como

información obligatoria en nota a los estados financieros, y de las contingencias habituales de los negocios, que no precisan de información pública en las cuentas anuales. La misma no coincide con lo actualmente regulado por la normativa española. El P.G.C., guiado por el principio de prudencia, incluye en las Provisiones para Riesgos y Gastos las deudas de naturaleza especificada que, en la fecha de cierre del ejercicio, sean *probables* o ciertas pero indeterminadas en cuanto a su fecha o importe (con igual redacción una norma superior: el artículo 188 del TRLSA). Tales provisiones cuando se refieren a gastos probables no reflejan obligaciones actuales y por lo tanto deberían tratarse como los pasivos contingentes de las NIC y no incluirse en el balance. Las obligaciones probables o posibles no son siempre pasivos actuales.

Hay que insistir en que lo determinante es si el pasivo está devengado y no se puede concluir que en caso de duda se genera una provisión por prudencia. Está claro que tal forma de analizar el problema no elimina la dificultad derivada de la existencia de la incertidumbre pero sí clarifica que ésta es sobre cuantía o vencimiento, no sobre si la incertidumbre obliga a provisionar las pérdidas o deudas probables porque dependen de hechos que se manifestarán en el futuro. La contabilización anticipada de los gastos futuros no es una buena política contable.

El proceso de reforma afectará la práctica contable de las empresas españolas en la medida que prohibirá con mayor contundencia la dotación de cualquier provisión destinada a cubrir riesgos o pérdidas futuras o gastos genéricos o globales. Las provisiones más habituales como las relacionadas con responsabilidades, de diferente naturaleza incluidas las medioambientales, o con los impuestos, o con operaciones de tráfico (devoluciones, garantías, revisiones, etc.) funcionarán de manera similar. Eso sí, para su reconocimiento la norma internacional requiere que la obligación se haya contraído y que la salida de recursos para los pagos sea probable y estimable. Como las situaciones de incertidumbre no se resuelven con prácticas prudentes, es previsible que algunas operaciones actuales que anticipadamente se registraban como provisión, se reconduzcan a nota en los estados financieros. Algunas de las llamadas a desaparecer son:

1.- El Fondo de Reversión. Algunas empresas que operan en régimen de concesión administrativa tienen que dotar periódicamente esta provisión por el valor

económico del activo revertible. La misma no está contemplada en la NIC porque no satisface los requisitos de reconocimiento. No existe una obligación para la empresa concesionaria hasta la fecha de la reversión, por eso los balances de los ejercicios anteriores no pueden reconocer un pasivo que en esa fecha no tienen.

2.- La Provisión para Grandes Reparaciones. La razón es la misma, a la fecha de balance, no es un pasivo de la empresa. Por ejemplo, si un horno debe someterse, por imperativo técnico, a una operación de revestimiento cada cinco años o el pabellón industrial tiene que ser retejado cada 10. En tal caso, no se ha producido ningún suceso que origine una obligación a la fecha de balance cerrado en los primeros años de los plazos citados. En ese momento, ni ha ocurrido el suceso ni se ha contraído la obligación. En conclusión no se puede recoger como provisión para gastos futuros, no devengados. La gran reparación, el revestimiento, no es independiente de las decisiones futuras de la dirección, que puede optar por no continuar explotando el inmovilizado o hacer una reposición del mismo. Un gasto evitable por la empresa indica que no ha incurrido en un pasivo.

Estas grandes reparaciones o las inspecciones legales que deben sufrir algunos elementos de inmovilizado, pueden conllevar la eliminación de las partes del elemento que deben ser sustituidas. Por esta razón la NIC 16 (párrafo 14) propone como forma de contabilización de la misma la activación, como más valor del inmovilizado afectado, del importe de la gran reparación, modificando las cuotas de amortización de los ejercicios actual y futuros. Esto permite que sean los periodos afectados por el rendimiento de los inmovilizados los que soporten los gastos oportunos.

## **II. III RECLASIFICAR ACTIVOS, PASIVOS Y COMPONENTES DE NETO HASTA QUE SE CORRESPONDAN CON LOS CRITERIOS DE PRESENTACIÓN EXIGIDOS POR LAS NIIF**

Una vez que los activos reúnen los requisitos de definición y reconocimiento, se debe proceder a su clasificación para la presentación. En las normas internacionales algunos criterios valorativos dependen de la función que los activos desempeñan y no de la naturaleza que poseen. Las grandes partidas afectadas van a ser:

1. El inmovilizado material, que deberá desglosarse en tres posibles apartados:

1.A) El inmovilizado material afecto a la explotación o propiedades, planta y equipo, según la terminología internacional. Integrado por aquellos bienes, incluidos los que se controlen en régimen de arrendamiento financiero, siempre que se utilicen durante más de un ejercicio y que su destino empresarial sea usarlos en la producción de bienes y servicios o para propósitos administrativos (NIC 16, párrafo 6 y NIC 40, párrafo 5)

1.B) Las inversiones inmobiliarias, que son inmuebles, terrenos o edificios, que se tienen para obtener rentas o plusvalías (NIC 40, párrafo 5)

1.C) Los activos no corrientes mantenidos para la venta, que son aquellos activos o grupos de activos que la dirección ha declarado desafectos a la explotación y ha decidido recuperar su importe en libros por una transacción o venta, en lugar de por su uso continuado (NIIF 5, párrafo 6). Estos elementos de inmovilizado provenientes de actividades interrumpidas que afectan a un grupo de activos o a uno solo, pese a su denominación de activos no corrientes figurarán en el balance como un subgrupo especial del activo circulante.

2. Los activos de naturaleza financiera que hasta ahora se presentaban como Instrumentos Financieros a largo plazo o permanentes o a corto plazo o temporales, sufrirán una fuerte transformación, pues se deben reclasificar, según NIC 39 (párrafo 9) en:

2.A) Instrumento Financiero mantenido para negociar, expresión que esperamos se pueda reconducir a cartera de negociación o similar. Se incluirán aquellos activos que se tienen destinados a la venta, los derivados (excepto cobertura) siempre que coticen en un mercado que se pueda calificar de fiable

2.B) Instrumento financiero mantenido hasta el vencimiento, son activos financieros que tienen fecha de vencimiento y valor de reembolso fijos, y la entidad tiene la intención efectiva así como la capacidad, para conservarlos hasta su vencimiento

2.C) Préstamos y partidas a cobrar, son activos financieros con vencimiento conocido, que no se negocian en un mercado activo.

2.D) Activos financieros disponibles para la venta, son activos financieros no derivados que se designan específicamente de esta manera porque no tienen ninguna restricción para la venta pero la dirección no realiza de continuo operaciones con ellos.

2.E) Pueden existir además otros tipos de activos financieros formado por instrumentos de patrimonio que no coticen en mercados fiables o que hayan sido emitidos por entidades vinculadas (dependientes, asociadas y multigrupo).

3. Por último, los fondos propios de las pequeñas y medianas empresas también se pueden ver afectados por el proceso de adaptación a las normas internacionales. Básicamente por dos posibles reclasificaciones. Las partidas de accionistas y socios por los desembolsos no exigidos así como las representativas de las acciones propias es probable que se presenten minorando los fondos propios. Aunque el marco conceptual y las NIC no son tajantes al respecto se puede llegar a esta conclusión porque la forma jurídica de las aportaciones, el capital nominal, no coincide con su fondo económico o aportación que los socios han hecho efectiva o que en su día fue efectiva y que ahora reflejan devolución de aportaciones (autocartera)

## **II. IV APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS VALORATIVOS DE LAS NIIF A LOS ACTIVOS Y PASIVOS**

Según el Marco Conceptual los elementos de balance, activos y pasivos, deben presentarse por los importes que sean más relevantes y fiables. Por eso no existe una única base de valoración sino varias (recogidas en el párrafo 100): El coste histórico, que es el método comúnmente utilizado, el coste corriente, el valor realizable (al que también denomina incorrectamente de liquidación aunque en su explicación le hace coincidir con el valor razonable) y el valor actual. Éstos diferentes métodos se aplican a los activos y pasivos de acuerdo con lo señalado en las NIC.

### **II.IV.I Valoración del inmovilizado material afecto a la explotación**

Valoración inicial: precio de adquisición o coste de producción. En el momento de la inversión, estos elementos se reconocen por su coste histórico (NIC 16, párrafo 15). Éste será el precio de adquisición, sin incluir las rebajas comerciales y *cualquier eventual descuento*, (por lo que no hay razón para excluir a los de naturaleza financiera) más los costes directamente atribuibles hasta la entrada en funcionamiento. Los costes financieros (que incluyen tanto a los intereses como a las diferencias de tipo de cambio) directamente atribuibles a la adquisición o producción de activos pueden capitalizarse en determinadas condiciones. El tratamiento preferente (según la NIC 23) es su imputación directa resultados, pero se permite su capitalización en el coste de aquel activo que requiera *necesariamente, de un periodo de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o para la venta* (párrafo 4).

Valoración posterior. Una vez finalizada la fase de puesta en marcha, la valoración de cada clase de inmovilizado material debe optar por continuar con el método de coste o aplicar el valor razonable, sin que la NIC 16 (párrafo 29), establezca preferencias entre ambos.

Es muy probable que las empresas españolas sólo puedan aplicar el método del coste, para elaborar las cuentas anuales individuales. Ello elimina una de las incertidumbres que afectaban al cambio de modelo contable, pues no se permitirán las denominadas revalorizaciones libres por el registro de las plusvalías latentes de los bienes de inmovilizado afecto a la explotación.

De todas maneras conviene resaltar que determinados bienes de activo deberán valorarse por su valor razonable. Tal es el caso de los adquiridos por permuta o canje. Cuando un inmovilizado material se adquiere entregando a cambio uno o varios activos no monetarios (más, en su caso, un diferencial monetario), su coste se medirá no por el valor contable de los bienes entregados sino por el valor razonable del bien recibido (NIC 16, párrafo 24). Si éste es difícil de obtener de forma fiable, se sustituirá por el valor razonable del bien entregado. Únicamente cuando ambos valores razonables no sean fiables el bien recibido se valorará por el importe en libros del bien entregado

Es la NIC 18, la que reconoce que en tales casos la transacción produce ingresos (ver párrafo 12). Estos ingresos ordinarios se valoran por el valor razonable de los



bienes o servicios recibidos, ajustado en el importe de la cantidad de efectivo u otros medios equivalentes transferidos en la operación. En el caso de no poder valorar con fiabilidad el valor de los bienes o servicios recibidos, los ingresos ordinarios se valorarán según el valor razonable de los bienes o servicios entregados.

Ambas normas, mantienen que la transacción no genera resultados en el caso de permuta de bienes o servicios de naturaleza similar (NIC 18) o habituales en la actividad comercial (NIC 16), pero cuando la operación no es comercial o los bienes intercambiados poseen naturaleza muy diferente (inmovilizado por instrumento financiero) la solución de eliminar posibles beneficios ficticios, puede generar otros problemas: la ocultación de valor de los activos, la ocultación de patrimonio.

La NIC 18 (párrafo 35c), preocupada por la transparencia de la operación, exige revelar en una nota información sobre el importe de los ingresos ordinarios producidos por intercambios de bienes o servicios.

La Comisión de Expertos que elaboró el Libro Blanco sobre la Reforma (2002, págs. 111 – 112) y que se muestra tan confuso como poco atrevido en relación con la incorporación del valor razonable como método de valoración, sí se muestra partidario de su uso en este tipo de operaciones: “... en el caso de las permutas de elementos diferentes entre sí ... la utilización del valor razonable de los activos y pasivos que llegan a la empresa es la mejor opción, y se recomienda su aplicación en la eventual revisión de la normativa española”.

En otras ocasiones también parece probable que se deba de aplicar el método del valor razonable. Ésas circunstancias ya aparecen recogidas en la normativa actual bajo la expresión de valor venal. Así, las subvenciones de capital se materializan, habitualmente en entregas de efectivo, pero pueden adoptar la forma de transferencias de activos no monetarios. Cuando estos son recursos materiales como terrenos, no son objeto de regulación en la NIC 16 como sería lo lógico. Pero la NIC 20 (párrafo 23) sí señala que *es habitual determinar el valor razonable de cada activo no monetario y contabilizar tanto la subvención como cada activo por el correspondiente valor razonable*. Reconocer la subvención y el bien por un valor simbólico se considera un procedimiento alternativo permitido. Este carácter de *otro tratamiento permitido* es

también enfatizado en la NIC 38, sobre intangibles, (párrafo 44) que prefiere el valor razonable para la subvención y determinados derechos sobre terrenos o licencias para la prestación de servicios. Todo ello constituyen evidencias de la preferencia por el valor razonable como método que mejor revela la existencia de elementos generadores de valor para los accionistas.

#### II.IV.II. Las inversiones inmobiliarias.

Los bienes de esta naturaleza, adquiridos con la finalidad de obtener rentas por alquileres o plusvalías por la venta, se valoran, inicialmente al coste (NIC 40, párrafo 20). La valoración en una fecha posterior precisa que la dirección opte entre aplicar el modelo de valor razonable o continuar en el de coste (NIC 40, párrafo 30). La última redacción de la NIC citada no establece ninguna preferencia entre ellos, lo cual va a posibilitar, que aunque la modificación de la normativa española aplicable a las PyMEs no recoja expresamente la posibilidad de aplicar el valor razonable, se pueda considerar que respeta la propuesta internacional. Esta podía haber sido una de las grandes diferencias del modelo internacional respecto de las prácticas actuales. De haber aplicado el método del valor razonable, la plusvalía o minusvalía latente se debería incluir en el resultado del ejercicio (NIC 40, párrafo 35)

#### II.IV.III. El inmovilizado material disponible para la venta.

Cuando la dirección de la entidad haya decidido que el valor en libros de un bien (o de un grupo) de bienes de inmovilizado no se va a recuperar por su uso sino por su venta, reclasificará el inmovilizado a una partida de *activo no circulante* y reducirá su importe al valor razonable menos los costes esperados de venta. La minusvalía, y sus potenciales reversiones, afectarán directamente al resultado de la actividad discontinua (ver NIIF 5).

#### III.IV.IV Los instrumentos financieros.

Se ha señalado como la valoración depende del carácter que tengan los activos. Así, en las cuentas individuales de las PyMEs, los instrumentos financieros que se hayan calificado como préstamos y partidas a cobrar o inversiones mantenidas hasta el

vencimiento se reflejarán por el clásico criterio del coste (coste amortizado, según la NIC 39, que implica utilizar el método del interés efectivo para el reconocimiento de los intereses devengados, en su caso). El método del coste histórico también se aplicará a los instrumentos de patrimonio de las sociedades no cotizadas y a las inversiones en sociedades vinculadas.

En cambio, los instrumentos financieros que se hayan considerado que forman parte de la cartera de negociación o que se hayan clasificado como disponibles para la venta, así como todos los instrumentos financieros derivados, se valorarán por el precio de adquisición inicialmente y a continuación por el valor razonable siempre que coticen en un mercado fiable. Las diferencias entre el valor razonable de cierre y el coste histórico o el valor razonable previo, se considerarán un ingreso financiero, con efecto en los resultados del ejercicio, en el caso de los activos mantenidos para negociar y con efecto en cuentas de reserva por valor razonable que integrará el patrimonio neto, en el caso de los activos disponibles para la venta y de los instrumentos financieros contabilizados como de cobertura.

Este criterio de la NIC 39, que se incorporará al ordenamiento jurídico español puede tener importantes consecuencias para las Pymes.

En el Balance de apertura de las cuentas individuales (según la NIIF 1), la diferencia entre el valor razonable y el precio de adquisición de los instrumentos financieros mantenidos para negociar y disponibles para la venta, es decir las plusvalías latentes de los mismos, aumentarán el importe de los activos afectados y el neto patrimonial. A esta operación no se le podrá denominar revalorización libre, pues vendrá obligada por el derecho contable. La misma no debería tener ningún efecto, por lo tanto, sobre la base imponible del impuesto sobre beneficios.

Ahora bien, en los ejercicios siguientes, las diferencias entre la cotización de cierre y el valor razonable inicial darán lugar a ingresos financieros, en el caso de los instrumentos que integren la cartera de negociación. Si no se producen cambios en la normativa tributaria estos ingresos financieros estarían sometidos a tributación. Es lógico desear una modificación en la norma fiscal tendente a mantener el actual criterio de considerar ingresos fiscales a los mismos en el ejercicio en aquéllos se vendan y se

realicen las plusvalías. Hasta entonces deberían considerarse diferencias temporales negativas.

Hasta conocer las modificaciones en la legislación tributaria este cambio de criterio valorativo sí es el que mayores consecuencias tiene para los pequeños y medianos negocios. La afloración de valor de valor en las sociedades instrumentales de tenencia de patrimonios puede cuestionar algún diseño empresarial actual y parece inevitable su efecto fiscal en el impuesto sobre el patrimonio.

#### NOTAS

CALLAO GASTÓN, S.; JARNE JARNE, J. I.; LAÍNEZ GADEA, J. A. (2004): Adopción por primera vez de la Normas Internacionales de Información Financiera. Revista de AECA, mayo – agosto, págs. 39 – 44.

COMISIÓN DE EXPERTOS (2002): Informe sobre la situación actual de la Contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma (Libro Blanco para la reforma de la Contabilidad en España. Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Madrid.

IASB (2004): Preliminary Views on Accounting Standards for Small and Medium-sized Entities. Discussion Paper. June. [www.iasb.org](http://www.iasb.org)

IASB (2005): IASB Issues Staff Questionnaire on Recognitions and Measurement Principles for Small Entities. Press Release. 5 april. [www.iasb.org](http://www.iasb.org)

LAÍNEZ GADEA, J. A.; CALLAO GASTÓN, S.; JARNE JARNE, J. I. (2004): Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera. Monografías sobre las Normas Internacionales de Información Financiera. Biblioteca Expansión AECA, tomo 5, págs. 497 – 591.

NIC-NIIF de los Reglamentos de la Unión Europea

UNCTAD (2000): Contabilidad para las pequeñas y medianas empresas. Abril